



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el Artículo 48° de la Ley N° 10.644 de Régimen Comunal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Las relaciones entre la Comuna y sus empleados se regirán por la Ley del Régimen Jurídico Básico de la Provincia de Entre Ríos, no pudiendo sancionar normas relativas a la relación con sus empleados.

Los empleados, los integrantes del Departamento Ejecutivo y de los Consejos Comunales siempre y cuando percibieren haberes mensuales, quedarán obligatoriamente comprendidos en el Régimen del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, en los términos del D.L 5326/73, ratificada por Ley N° 5.480 y sus modificatorias y en el Régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, creada por Ley N° 3600 y regulada por Ley N° 8.732 y sus modificatorias y/o normativas que en el futuro las sustituyan. Asimismo, los empleados de las Comunas podrán acogerse a los beneficios de la Ley N° 3011 y su reglamentación, conforme prescripciones de la misma.-

**ARTÍCULO 2°.-** De forma.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 7 de mayo de 2020.-**

**CARLOS SABOLDELLI**  
Secretario Cámara Diputados

**ANGEL GIANO**  
Presidente Cámara Diputados